



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
Luis Mayans.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

NOTA de lo consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1864 á 1865.

PUEBLOS.	Dotación del Maestro.	Gastos de las escuelas		Retribuciones		Por alquileres ó re- paros.......	
		de niños...	de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.			
				Maes- tro.	Maes- tra.		
Partido de Atienza.							
Albendiego.....	2000	»	500	»	250	»	
Alcolea de las Peñas	880	»	220	»	110	»	
Alcorlo.....	1220	»	305	»	152	»	
Aldeanueva de Atienza	960	»	240	»	120	»	
Alpedroches.....	745	1895	»	348	75	»	
Casillas.....	650		»	174	38	»	
Angon.....	1660	»	415	»	207	»	
Atienza.....	4000	4800	2200	1200	550	»	
Bochones.....	800		»	600	275	»	
Bañuelos.....	1920	»	480	»	240	»	
Bodera (la).....	2000	»	500	»	250	»	
Bustares.....	2000	»	500	»	250	»	
Cabezas (las).....	490	1180	»	295	»	147 50	
Robredarcas.....	690		»	147	50	»	
Campisábalos.....	2500	1667	625	416	50	208 25	
Cantalojas.....	2500	1667	625	416	50	312	
Cafiamares.....	960	»	»	208	25	208 25	
Miñosa (la).....	730	3140	»	392	50	»	
Narros.....	935		»	392	50	»	
Tordeloso.....	515	»	785	»	392	50	
Cardeñosa.....	510	»	»	265	»	265	
Riofrio.....	950	2120	»	530	»	265	
Santamera.....	666		»	265	»	265	

PUEBLOS.	Dotación del Maestro.	Gastos de las escuelas		Retribuciones		Por alquileres ó re- paros.......	
		de niños...	de niñas...	con cargo al presupuesto municipal.			
				Maes- tro.	Maes- tra.		
Cercadillo.....	1160	»	290	»	145	»	
Cincovillas.....	920	»	230	»	115	»	
Condemios de Abajo,..	890	»	222	50	111	25	
Condemios de Arriba,..	2000	»	500	»	250	»	
Congostrina.....	2500	1666	625	416	50	313	
Galve.....	2500	1666	625	416	50	313	
Gascueña.....	2500	1666	625	416	50	207	
Hiendelaencina.....	4200	2933	1100	746	550	372	
Higes.....	1640	»	410	»	203	»	
Huerce (la).....	1830	»	»	»	»	»	
Humbralejos.....	893	3020	»	755	»	377	50
Valdepinillos.....	785	»	»	»	»	»	
Madrigal.....	1230	»	307	50	153	75	
Medranda.....	2000	»	500	»	250	»	
Miedes.....	2500	1666	625	416	50	208	
Navas (las).....	1000	»	250	»	125	»	
Ordial (el).....	1040	1790	»	447	50	323	
Navia de Jadraque.....	750		»	323	75	223	
Palancares.....	940	»	235	»	117	»	
Palmaces de Jadraque,..	1840	»	460	»	230	»	
Paredes.....	1400	2030	»	507	50	253	
Rienda.....	630		»	75	75	75	
Prádena.....	1100	»	350	»	175	»	
Rebollosa de Jadraque ..	620	»	155	»	77	»	
Riva de Santisteban (la) ..	975	»	»	»	78	»	
Barbolla (la).....	310	1570	»	392	50	196	
Querencia.....	285		»	196	25	25	
Robledo.....	2500	1666	625	416	50	313	
Romanillos de Atienza ..	2000	»	500	»	250	»	
San Andrés del Con- gosto	1320	»	330	»	165	»	
Semillas.....	1100	»	275	»	138	»	
Sienes.....	1320	»	330	»	165	»	
Somolinos.....	2000	»	500	»	237	»	
Toba (la).....	2500	1667	625	416	50	313	
Tordealrábano.....	880	»	220	»	110	»	
Ujados.....	680	»	170	»	85	»	
Valdelcubo.....	1480	»	370	»	185	»	
Valverde.....	2500	»	625	»	313	»	
Zarzuela de Galve.....	1080	»	270	»	135	»	
Villacadima.....	1220	»	305	»	153	»	
Villares.....	1400	»	350	»	175	»	
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas.....	2000	»	500	»	250	»	
Partido de Brihuega.							
Alarilla.....	2000	»	500	»	250	»	
Archilla.....	1000	»	250	»	125	»	
Argecilla.....	2500	1666	625	416	50	312	
Atanzon.....	2500	1666	625	416	50	312	
Balconete.....	2500	1666	625	416	50	208	
Barriopedro.....	700	»	175	»	87	»	
Brihuega.....	6900	7700	2933	1300	962	50	
Malacuera.....	800		»	366	50	366	
Budia.....	3300	2200	825	550	412	275	
Cafizarr.....	2500	1666	625	416	50	312	
Carrascosa de Henares ..	800	»	200	»	100	»	
Casas de San Galin- do (las).....	1000	»	250				

PUEBLOS.	Dotación del Maestro.	Gastos de las escuelas		Retribuciones				Por alquileres ó repartos.	
		de la Maestra.	de niños.	con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.			
				Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.		
Setiles	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Taravilla	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tartanedo	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tertaza	270								
Terofaja	465								
Valsalobre	472	1557	"	389 25	"	194 62	"	194 63	
Ventosa	352								
Terzaga	1260	1420	"	353	"	177 50	"	177 50	
Terzaguita	160								
Tierzo	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tordellego	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tordesitos	2500	1666	625	416 50	312 50	208 25	313	208 25	
Torrecuadrada de Molina	1450	1935	"	483 75	"	241 82	"	241 83	
Otilla	485								
Torremocha del Pinar	1340	"	335	"	167	"	168	"	
Torremocha la	1120	"	280	"	140	"	140	"	
Torrubia	2060	"	500	"	230	"	230	"	
Tortuera	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Tovillos	633								
Anquela del Ducado	550	1085	"	271 23	"	135 62	"	135 63	
Traig	2500	1666	625	416 50	312	208 25	312	208 25	
Turmiel	1810								
Pálmaces de Molina	190	2000	"	500	"	250	"	250	
Valhermoso	1270								
Escalera	625	1895	"	470 23	"	236 85	"	236 85	
Villar de Cobeta	1320	"	330	"	165	"	165	"	
Vilal de Mesa	2300	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Yunta (la)	2000	"	500	"	250	"	250	"	
<i>Partido de Pastrana.</i>									
Albalate de Zorita	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Albares	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Almoguera	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Almonacid de Zorita	3300	2200	825	550	412	273	412	273	
Aranzueque	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Armuña	720	"	180	"	90	"	90	"	
Drieyes	2500	1667	625	416 75	312 50	208 25	312 50	208 25	
Escariche	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Escolete	1400	"	350	"	175	"	175	"	
Fuentelacina	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Fuentelviejo	2000	"	500	"	230	"	230	"	
Fuentenovilla	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Hontaya	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Hueya	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Illana	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Loranca de Tajuña y Jesús del Monte	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Mazuecos	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Mondejar	4000	2200	1000	550	500	275	500	275	
Moratilla de los Meleros	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Pastrana	3600	2100	900	600	450	300	450	300	
Peñalver	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Pioz	1400	"	350	"	175	"	175	"	
Pozo de Almoguera	1060	"	266	"	120	"	120	"	
Rauer	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Romanones	2500	1667	625	416 75	312 50	208 25	313	208 25	
Sayatón y Anguiz	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Tendilla	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Valdeconcha	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Yebra	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Zorita de los Caños	1080	"	270	"	135	"	135	"	
<i>Partido de Sacedón.</i>									
Alcocer	3300	2200	825	550	412	275	413	275	
Alique	1020	"	255	"	127	"	128	"	
Alogeo	2000	"	300	"	250	"	250	"	
Alondiga	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Añon	3300	2200	825	550	412	273	413	273	
Bernincches	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Casasana	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Castilloríe	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Chillarón del Rey	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Córcoles	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Escamilla	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Hontanillas	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Millana	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Morillejo	2500	1667	625	416 75	312 50	208 25	312 50	208 25	
Olivar (el)	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Pareja	2500	"	500	"	250	"	250	"	
Tabladillo	675	3175	1666	793 75	416 50	396 82	208 25	396 83	
Peralveche	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Poyos	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Recuenco (el)	2500	1666	625	416 16	312	208 25	313	208 25	
Sacedón	3300	2200	825	550	412 50	275	412 50	275	
Salmerón	3300	2200	825	550	142	275	413	275	
Torronteras	760	"	190	"	96	"	93	"	
Villaexcusa de Palostos	1140	"	285	"	142	"	143	"	
<i>Partido de Sigüenza.</i>									
Aguilar de Anguita	1020	"	255	"	127	"	128	"	
Alboreca	780	"	195	"	97	"	98	"	
Alcolea del Pinar	2500	1667	625	416 75	312 50	208 25	313	208 25	
Alcuneza	1045	1400	"	350	"	175	"	175	
Mojares	855	1400	"	350	"	175	"	175	
Algiora	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Almadrones	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Anguita	2500	1666	625	416 50	312	208 25	313	208 25	
Altane (el)	940	"	235	"	116	"	117	"	
Baides	1320	"							

PUEBLOS.	Dotacion.		Gastos de las escuelas.		Retribuciones				Por alquileres ó reparos...
	del Maestro..	de la Maestra..	de niños....	de niñas....	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maestro.	Maestra.	
Robledillo de Mohernando.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Tamajon.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Torrebeleña	2200	"	510	"	271	"	271	"	
Tortuero.....	1100	"	275	"	137	"	138	"	
Uceda.....	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Vado (el).....	515								
Matallana.....	505	1595	"	398 75	199 38	"	199 37	"	
Vereda.....	575								
Valdenfúñez Fernández.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	
Valdepeñas de la Sierra	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Valdesotos.....	880	"	220	"	110	"	110	"	
Villaseca de Uceda	640	"	160	"	80	"	80	"	
Viñuelas.....	2000	"	500	"	250	"	250	"	

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y capítulo correspondiente las cantidades que sean necesarias para reparos ó alquileres de las escuelas y casas-habitaciones de los Maestros y Maestras; en la inteligencia que de no hacerlo como se expresa, lo verificará esta Junta conforme á lo prevenido en la disposición 3.^a de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada Maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agrégados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando señalada por esta Junta una cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas, que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte, y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio, la suma total de aquella, á fin de que los Maestros y Maestras no tengan intervención en su cobro, sino que el referido depositario entregará á estos, tanto la correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos con la separación debida, para satisfacer á los Maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 10 años cumplidos, y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor á menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribución como ya se tiene mandado.

Guadalajara 2 de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, José Francés de Alarcón.—Por acuerdo de la Junta.—Santiago Badillo, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de 2.^º orden de Espinosa á Cogolludo en la provincia de Guadalajara, bajo su presupuesto total de 554,557 rs. y 78 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajaran de 100.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de 2.^º orden de Espinosa á Cogolludo en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admis-

tiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposición una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputación provincial, con el sueldo anual de 12.000 rs. la de Director, 150 de gratificación por cada kilómetro de camino que proyecte aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras, y 15 reales de dietas por cada día de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestación personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio, y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs también anuales, se anuncia á los aspirantes, que han de presentar en la Sección de Fomento de este Gobierno en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputación provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excmo. Diputación de esta provincia.

Artículo 1.^a Los aspirantes á las

plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificación de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.^a Las personas que del mismo modo opten ó las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, expedido por la Dirección general de Obras públicas ó de Sobrestantes, acompañarán también á la solicitud, certificación análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.^a Serán de especial recomendación cualesquier otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reunan, como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.^a El dia que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se expresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.^a de Marzo de 1859 y reformados en 23 de Febrero de 1863 y los aspirantes á los otros cargos expresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.^a Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.^a Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificación conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue más acreedores á la obtención de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposición en la forma siguiente:

Art. 7.^a Para optar á las plazas expresadas por oposición, se necesita ser mayor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreproducible, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificación de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposición alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.^a Los aspirantes á las plazas de Directores sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios; entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres días de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolución de las ecuaciones de segundo grado inclusive y geometría.

Segundo dia. Complemento del álgebra, teoría de los logaritmos, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, nivelación y agrimensura y nociones de geometría descriptiva y de mecánica.

Tercer dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras y de maderas, construcción, caminos y nociones de la legislación de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará

con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.^a El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética con la teoría de quebrados y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medición de superficies y volúmenes y resolución de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

Segundo dia. Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 10. Los aspirantes á las plazas de Directores de Caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobación, recibirán los datos necesarios para la formación del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentación completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes cuyas operaciones verificarán en la habitación que al efecto se designe sin comunicación con persona alguna que pueda facilitarles datos de cualquier clase. En este ejercicio no deberán invertir mas de tres días los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el Tribunal, cuyos actos habrán sido públicos hará á la Excmo. Diputación provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Hontanares 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Saturnino López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por segunda vez la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas pues pasado que sea no serán oídas.

Romancos 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antolín Notario.—P. O.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

No habiendo devuelto los Ayuntamientos á D. Eduardo González y Rivera, el prospecto del *Manual de presupuestos y cuentas municipales* que se les remitió en el mes último, se espera lo verifiquen con la posible brevedad.